



2. La niñez y la policía

2.1. Abandonados por el OPNyA y perseguidos por la policía

En el informe anterior denunciábamos que las autoridades del OPNyA habían cerrado el Hogar Arrullo en diciembre del año 2017. Se trataba del único dispositivo de carácter convivencial en la Provincia destinado a alojar madres adolescentes en situación de vulneración de derechos. La medida se adoptó sin prever un lugar alternativo de alojamientos para esos niños/as y jóvenes, y ante el requerimiento de esta CPM las autoridades del OPNyA informaron que había sido dispuesta en razón del grave estado edilicio, con una promesa de reapertura que nunca se concretó.

En el predio donde estaba ubicado el Hogar funcionan además algunos dispositivos y/o programas del OPNyA. Durante los primeros meses de 2019, un grupo de siete niños y jóvenes en situación de calle acondicionaron sus instalaciones y comenzaron a usarlo para dormir, situación que era conocida por algunos funcionarios y trabajadores del OPNyA. Durante la mañana del 22 de abril, una decena de policías de la comisaría 9ª de La Plata, junto a los funcionarios Pablo Zapata, director del Programa Autonomía Joven, y Gladys Pestillo, directora de Programas del OPNyA, se presentaron en la puerta del ex hogar Arrullo reclamando a los jóvenes que salieran. Cabe aclarar que la noche anterior se habían sumado cuatro jóvenes más, tres de ellos con 18 años cumplidos, quienes habían concurrido a fin de pasar el domingo de Pascua con quienes se encontraban viviendo en el edificio. Ante la presencia policial, uno de los niños sale y es aprehendido por los efectivos, golpeado, esposado y llevado al patrullero. Los otros diez se esconden en el edificio. La policía, a requerimiento de las autoridades del OPNyA presentes, ingresa y revisa el lugar hasta encontrarlos: estaban juntos en la misma habitación. Los tomaron por el cuello hasta dejarlos reducidos en el suelo, los golpearon y luego fueron esposados; según la versión policial, estaban acusados por robo. Luego los trasladaron a la comisaría 9ª donde permanecieron aprehendidos hasta la media tarde, cuando fueron liberados y derivados a instituciones de niñez en distintos lugares de la Provincia. Los tres mayores continuaron detenidos.

Los siete jóvenes que se encontraban viviendo en el ex Hogar habían sido abordados desde hacía mucho tiempo por el SPPDN, y finalmente expulsados ante la dificultad para contenerlos. Sólo uno de ellos es de La Plata, y el resto de localidades del conurbano. En sus intervenciones, los dispositivos de niñez locales los remitieron a La Plata sin respetar su centro de vida, e impidiendo

cualquier estrategia de re-vinculación que permitiera recomponer sus vínculos afectivos y familiares. Al tomar conocimiento de los hechos, la CPM se presentó en la comisaría y se entrevistó con los jóvenes; se realizaron las presentaciones respectivas a fin de denunciar ante el OPNyA lo ocurrido, y a la Defensoría Oficial y Juzgado de Garantías denunciando que las detenciones se hicieron convalidando las actuaciones policiales.

Los hechos relatados expresan de manera clara la crudeza de un sistema que expulsa a la niñez y la persigue con las fuerzas de seguridad. En lugar de concurrir los operadores de niñez para contener la situación, quien interviene mediante procedimientos violentos e irregulares es la policía. Este accionar evidencia además la fragmentación con la que se lleva a cabo la política pública destinada a la niñez en la provincia de Buenos Aires, que disocia al sistema de promoción y protección de derechos de NNyJ del sistema de responsabilidad penal juvenil (SRPJ), que en la práctica funcionan como compartimentos separados siendo que en ambos rigen los mismos principios normativos: la promoción y protección de derechos constituye el punto nodal de todas las políticas públicas destinadas a la niñez y hace a la integralidad del sistema. Sin embargo, podemos ver cómo cuando al SPPDN se le acaban las herramientas, o la voluntad de desplegar nuevas alternativas para contener y proteger los derechos de los jóvenes, delega su accionar en el SRPJ. En la situación narrada esto aparece de manera literal: funcionarios del SPPDN guiando la búsqueda del personal policial como signo de entrega de los jóvenes al circuito penal. Aún más simbólico es que el hecho haya ocurrido en un hogar cerrado y abandonado por las autoridades del OPNyA, y que este espacio haya sido resignificado por los jóvenes como único alojamiento posible y alternativa a la calle.

Desde la CPM venimos alertando sobre la necesidad de reforzar la integralidad entre ambos sistemas, y la preponderancia que el SPPDN debe tener por sobre el SRPJ en tanto la protección integral de los derechos de NNyJ se constituye en un principio rector al momento de la intervención y posterior diseño de estrategias de abordaje, tal como surge de la ley 13.298 y ley 13.634 que establece el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil.

2.2. Violencia de las fuerzas de seguridad hacia la niñez en La Matanza

Durante el año 2019 se llevó a cabo, de manera conjunta entre el Observatorio de Violencia Institucional perteneciente al Consejo Local de Promoción y Protección de Derechos de la Niñez de La Matanza y la CPM, un informe que pretende dar cuenta del estado de situación de la violencia institucional ejercida por las fuerzas de seguridad hacia las niñas y juventudes del partido de La Matanza. Este municipio es el más extenso del conurbano, cuenta con una población de 2.260.000 habitantes, de los cuales 24,6% son niños/as, el 9,6% son adolescentes y el 12% jóvenes (hasta 24 años)¹².

La producción incluye tres fuentes de observación de la violencia policial: la dinámica territorial en los barrios del municipio recuperando la voz de lo/as jóvenes y referentes de los territorios relevados (tanto de organizaciones sociales como de equipos técnicos del SPPDN), las situaciones de carácter singular identificadas a través del relato de experiencias propias o de terceros; y los

¹² Datos obtenidos de Las condiciones de vida de La Matanza (2018). Informe de la encuesta anual sobre las condiciones de vida en el distrito. Subsecretaría de ciencia, tecnología y políticas educativas de la Municipalidad de La Matanza.

libros de comisarías del distrito.

La información relevada para este informe tiene su origen en diversas fuentes e instrumentos de recolección: a) planillas de relevamiento sobre violencias de las fuerzas de seguridad, b) planillas de registro de situaciones de violencia institucional, y c) libros de comisarías. Para construir el relevamiento (ítem a) se realizaron entrevistas a una muestra conformada por 150 informantes claves con un significativo anclaje territorial, perteneciente a los programas Enviñ-Podés, Programa para la integración comunitaria de la infancia y la adolescencia en riesgo (PROPICIAR), Programa por chicos con menos calle y del Centro Socio-comunitario (CeSoc) del OPNyA, y a 26 organizaciones socio-comunitarias del distrito con un importante recorrido y trabajo en materia de niñez. La muestra se clasificó en 100 jóvenes de 12 hasta 21 años de edad inclusive vinculados al SPPDN, y 50 adulto/as, de los cuales 26 corresponde a referentes territoriales de organizaciones y 24 a integrantes de los equipos técnicos de abordaje territorial del SPPDN. Cabe aclarar que el 65% de los informantes fueron jóvenes, mientras que el 35% restante fueron adulto/as. Las entrevistas se realizaron en 62 barrios pertenecientes a 11 localidades de los tres cordones del municipio de La Matanza, barrios donde el SPPDN tiene inserción territorial. A partir de la voz de estos informantes clave, se relevó la violencia institucional y las dinámicas barriales que se generan en los territorios.

Frente a la pregunta: “Generalmente, ¿ante qué situaciones intervienen las fuerzas de seguridad en su barrio?”, los entrevistados mencionaron 255 situaciones o casos. En el 41% (60 de esos casos) se trata de prácticas arbitrarias contra jóvenes. Esto se traduce en que uno de cada cuatro entrevistados identificó acciones entre las que se incluyen cacheo, averiguación de identidad, averiguación de antecedentes y reuniones en la vía pública (esquina, plaza, etc.), que no se relacionan con la prevención del delito sino con el control territorial.

Con relación a situaciones de violencia institucional, de las 150 entrevistas realizadas, la totalidad de la muestra reconoció prácticas de violencia institucional en su barrio e identificó como destinatarios a varones jóvenes en un 86,67% de los casos. Sólo un informante mencionó a mujeres jóvenes como víctimas más frecuentes de la misma. Sin embargo, ante la pregunta ¿es frecuente que efectivos varones requisen o cacheen a NNyJ mujeres del barrio? 1 de cada 10 entrevistado/as afirmaron que sí.

Consultados respecto a las prácticas de las fuerzas de seguridad ejercidas sobre NNyJ, se relevaron 1.031 respuestas. Es decir que en promedio cada entrevista identificó 7 tipos de estas prácticas¹³, las más recurrentes: maltrato verbal, requisas, control de identidad y agresiones físicas.

De cada 4 entrevistado/as, 3 afirmaron que las prácticas de violencia institucional no son denunciadas judicialmente por las personas de su barrio. Entre los motivos para no realizar la denuncia, 43 mencionaron miedo a las represalias, 19 descreimiento de los procesos burocráticos, 18 prefirieron no decir los motivos, 4 se refirieron a la desinformación, 5 respondieron que entendían que las prácticas policiales eran correctas (lo cual denota una naturalización de la violencia), 2 personas contestaron que no suelen meterse ante un hecho de violencia por parte de las Fuerzas de Seguridad hacia terceros, 5 entrevistado/as mencionaron otros motivos como el no acompañamiento de adultos en la realización de la denuncia.

En línea con los argumentos presentados en este capítulo sobre la situación actual del SPPDN,

13 Las opciones fueron: maltrato verbal, requisas, control de identidad, agresiones físicas, amenazas, hostigamientos, drogas, armado de causas, DAI en comisarías, traslado reiterado a comisarías, retenes, allanamiento sin orden judicial, autopartes, secuestro de productos, explotación sexual.

estas cifras dan cuenta de cuál es el rostro con el que el Estado se presenta e interviene en la vida de tantos NNyJ de la provincia. Con una estructura deficiente en la implementación de políticas de promoción y protección de derechos, se fortalece en los barrios populares la presencia de fuerzas de seguridad y el consiguiente desarrollo de prácticas ilegales y violatorias de derechos¹⁴.

2.3. Ingreso de fuerzas de seguridad en establecimientos escolares

El Informe Anual 2019 dio cuenta de la intervención de policías (y posterior intervención del fuero penal de adultos) con relación a NNyJ a quienes se consideraba responsables del delito de intimidación pública por los reiterados llamados telefónicos que referían a supuestas bombas o artefactos explosivos en establecimientos escolares. Dicha intervención vulneraba el principio de especialidad, por el cual los niños y jóvenes de quienes se alegue que han infringido las leyes penales deben ser abordados por el fuero especializado del niño y policías especialmente capacitados. Los procedimientos y operativos desplegados evidenciaban además un dispendio de actividad jurisdiccional y de seguridad que resultaba exorbitante, desproporcionado y antieconómico.

Estas intervenciones no son aisladas. En los últimos años se ha intensificado la política criminal del Estado a través de la represión, la persecución y el castigo penal como única vía de resolver los múltiples problemas que demandan una respuesta, la cual se ha mostrado no solo como ineficaz para generar condiciones de seguridad democrática sino que han agravado la violación de derechos humanos de determinados sectores sociales, afectando gravemente los derechos reconocidos a NNyJ.

Durante 2019 (también se observaron situaciones similares en años anteriores) se supo de la intervención de fuerzas de seguridad ingresando en establecimientos escolares en el marco de procedimientos que implican algún tipo de persecución; otras veces ingresando con fines de identificar a algún/a o vario/as alumno/as, o simplemente permaneciendo en las inmediaciones de los establecimientos a fin de solicitar documentos de identidad. Estas situaciones, además de implicar una clara afectación al derecho que asiste NNyJ de circular libremente y no ser objeto de injerencias arbitrarias por parte de funcionarios policiales, configuran a veces un elemento de disuasión del acceso a los establecimientos educativos y, por lo tanto, al derecho a la educación.

En las situaciones que la CPM tomó conocimiento se realizaron diferentes intervenciones que incluían la puesta en conocimiento de la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad provincial, o su par del Ministerio de Seguridad de la Nación en caso de tratarse de fuerzas de seguridad federales. Se pudo observar que la intervención de fuerzas de seguridad se originaba en el desconocimiento de la normativa por parte del personal educativo, que a veces solicitó la intervención de agentes policiales y generó un contexto de violencia que, lejos de tender a la protección de los NNyJ, contribuye a aumentar la situación de vulnerabilidad a la que se ven expuestos. En este sentido, se cursaron también notas a las jefaturas distritales del Ministerio de Educación y a los órganos administrativos del SPPDN correspondientes. En todas las presentaciones se denunciaba la intervención de agentes de fuerzas de seguridad que no estaban capacitados para tratar con NNyJ, vulnerando la normativa policial que les impide intervenir y haciendo caso omiso del protocolo de intervención que fija el Ministerio de Educación en el reglamento general de instituciones educativas, aprobado por el decreto 2299/11.

¹⁴ El informe completo está disponible en <http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/informes/informes-especiales/informeninez.pdf>

Durante noviembre de 2019, la CPM tomó conocimiento del accionar irregular desplegado por oficiales de policía pertenecientes a la Policía Local de Banfield, quienes interceptaron a una alumna de 16 años de la Escuela Normal Superior Antonio Mentruyt que se dirigía al mencionado establecimiento. Los funcionarios policiales se desplazaban en un auto particular sin patente, se bajaron del auto interrogaron a la joven, le pidieron documentos, registraron su mochila e intentaron palparla en reiteradas oportunidades. En virtud de esta situación, la titular de la Defensoría Oficial 4 de Lomas de Zamora interpuso un recurso de *habeas corpus* con carácter preventivo a favor de la joven que había sido víctima del hostigamiento policial; la CPM se presentó en calidad de *amicus curiae* manifestando la preocupación que generaba la discrecionalidad con la que funcionarios policiales sin identificación hayan demorado a una persona menor de edad con el fin, a priori, de averiguar su identidad.

Vale insistir que en el paradigma de la protección integral, que deviene naturalmente de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) y que brinda garantías y controles estrictos sobre la relación de los niños como sujetos de derechos frente al ámbito punitivo estatal, los márgenes de discrecionalidad deben ser reducidos o prácticamente inexistentes; y el control judicial de los actos llevados a cabo por el poder policial, especialmente frente a privaciones de la libertad, debe ser sumamente estricto. En ese marco, se incorporó un documento que contiene una serie de pautas, como asimismo la normativa que debería estructurar el diseño y elaboración de un protocolo de actuación respecto de la intervención de personal policial con NNyJ, principalmente en espacios educativos: la intervención policial debe ser excepcional, debe priorizarse la intervención de otros actores estatales, en particular aquellos que conforman el SPPDN. Se destacaba que para su elaboración resulta indispensable la participación de los diferentes actores involucrados: representantes del SPPDN, tanto de la esfera provincial como municipal, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Seguridad.

2.4. Habeas corpus colectivo por detenciones arbitrarias en Mar del Plata

Durante el transcurso del año 2017 la CPM tomó conocimiento de la aprehensión por parte de funcionarios del Comando de Patrulla de la ciudad de Mar del Plata de dos niños menores de 15 años, quienes fueron subidos a un patrullero donde fueron esposados y golpeados y permanecieron hasta que se hicieron presentes sus padres. Se constató que los efectivos policiales no habían dado intervención a los órganos administrativos del SPPDN y que, en virtud de que las comisarías de la Departamental Mar del Plata están inhabilitadas para alojar detenidos, los funcionarios policiales decidieron mantener a los niños aprehendidos durante varias horas en el interior del patrullero. En virtud de esta situación es que la CPM interpuso un *habeas corpus* a favor de los niños aprehendidos, como así también a favor de todos los NNyJ menores de 18 años, a fin de que cesen estas habituales intervenciones arbitrarias e ilegales desplegadas por funcionarios públicos, que configuran una situación de extrema gravedad y ponen en riesgo la integridad psicofísica de NNyJ.

El objeto perseguido por el *habeas corpus* consistía en el cese de toda detención fundada en figuras como contravenciones, averiguación de identidad, entrega de menor, averiguación de ilícito, como también el cese de toda detención en patrulleros o cualquier otro vehículo policial, instando la necesidad de disposición de un lugar adecuado a la normativa vigente para el alojamiento por el

tiempo estrictamente necesario de NNyJ. Además, la CPM hizo particular énfasis en la necesidad de protocolizar la intervención de los órganos policiales, judiciales y administrativos garantizando el pleno goce y ejercicio de los derechos de NNyJ, y habilitar una instancia de ejecución de la sentencia que oportunamente se dictara, a fin de monitorear y controlar las medidas adoptadas a partir del diálogo entre los distintos actores involucrados.

Durante el trámite del *habeas corpus* se realizaron diferentes audiencias en las que participaron los distintos actores judiciales, policiales y administrativos involucrados, constatándose la existencia de privaciones de la libertad de NNyJ que resultaban ilegales o arbitrarias. En el marco de una de estas audiencias, funcionarios del OPNyA informaron respecto a la refacción y adecuación de un edificio existente (donde funcionaba el instituto de recepción de Batán) para convertirlo en un centro de admisión y derivación (CAD) al cual serían trasladados inmediatamente los NNyJ luego de su aprehensión evitando la permanencia en patrulleros o dependencias policiales. Además, se indicó al jefe departamental de la Policía que frente a la aprehensión de NNyJ se comunicara inmediatamente a los órganos competentes del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; se le requirió a la Dirección de Niñez y Juventud del municipio de General Pueyrredón que garantizase el acompañamiento de personal especializado durante los procedimientos policiales en los que se encontrasen vinculados NNyJ (pese a estas reiteradas solicitudes el municipio nunca dio respuesta). Asimismo, el jefe departamental dispuso a través de una directiva general el traslado en los vehículos oficiales con cámaras 360, entre otras medidas tendientes a garantizar un buen trato del personal policial hacia las y los adolescentes aprehendidos.

En marzo de 2019, Fernanda Di Clemente, titular del Juzgado de Garantías del Joven 2 de Mar del Plata, dictó sentencia haciendo lugar a la acción de *habeas corpus* preventivo con carácter colectivo disponiendo entre otras cuestiones:

- Requerir al OPNyA se arbitren las medidas conducentes para lograr la efectiva puesta en funcionamiento de la Casa de Admisión y Derivación (CAD) Mar del Plata.
- Requerir a la Jefatura Departamental Mar del Plata: a) disponga las medidas pertinentes para evitar que perdure la permanencia de jóvenes aprehendidos y aprehendidas dentro de los patrulleros 360; b) se cumpla con la orden dada por el entonces Jefe Departamental, en cuanto a la comunicación de la aprehensión en forma inmediata.
- Requerir a la Dirección de Niñez y Juventud de Municipio de General Pueyrredón: a) arbitre las medidas para que los operadores del Equipo de Atención a la Niñez en Riesgo se constituyan de manera inmediata al momento de ser requerida su presencia en el marco de la efectivización de la libertad, en el lugar en el que la o el adolescente se encuentre; b) que para el caso de disponerse el ingreso a los Hogares Dependientes de la órbita del Municipio, el mismo sea de manera inmediata, sin que el hecho de preceder un suceso de connotación penal, lo demore.
- Encomendar a la Jefatura de Policía Departamental Mar del Plata que en lo sucesivo se cumpla con las órdenes dadas por el Jefe Departamental respecto de: a) la prohibición absoluta de la registración fotográfica de antecedentes de NNyJ; b) No está permitida la detención de 12 horas por Averiguación de Identidad, prevista en el art. 15 de la ley 13482.

La jueza subraya la pertinencia y oportunidad del proceso colectivo y reconoce la importancia de la instancia de “ejecución de la sentencia”, afirmando que “el dictado de la sentencia, lejos se encuentra

de ser el final del proceso, sino más bien se aproxima a su inicio; al principio de la ejecución de la misma”¹⁵. En el marco de esta instancia es que se han llevado a cabo diferentes audiencias a fin de monitorear su cumplimiento.

En el mes de octubre se puso en funcionamiento el Centro de admisión y derivación Mar del Plata. A pesar de la puesta en funcionamiento, la CPM advierte que se continúan registrando demoras en el traslado de NNyJ al dispositivo, como asimismo persisten falencias por parte del dispositivo local de promoción y protección, evidenciándose casos donde NNyJ son aprehendidos y derivados al dispositivo CAD por cuestiones de vulneración de derechos. Lo relativo a las características y funcionamiento de estos dispositivos son abordados a continuación.

15 Sentencia dictada en el marco del Habeas Corpus registrado bajo el N° 08-00-12-17, caratulado “Pomares Rodrigo (en carácter de director del Programa de Justicia y Seguridad Democrática de la Comisión Provincial por la Memoria) s/ Habeas Corpus Preventivo, Individual y Colectivo”.